

De: Sede [<mailto:sede@consejo-fisioterapia.org>]

Enviada: quinta-feira, 15 de março de 2018 16:04

Assunto: 0322-18 ce Projecto de criação da Ordem dos Fisioterapeutas



REF.: SALIDA 0322 -18 ce

Asunto: Projecto de criação da Ordem dos Fisioterapeutas

DE: SECRETARIO GENERAL CGCFE

A;ASSEMBEIA DA REPÚBLICA COMISSAO PARLAMENTAR DE TRABALHO E SEGURANÇA SOCIAL

Caro senhores,

Do Consejo de Colegios de Fisioterapeutas de España, o máximo dos representantes da Fisioterapia em Espanha, anexamos um relatório apoiando a criação da uma Ordem Profissional para Fisioterapeutas Portugueses porque entendemos que representa uma mais valia para o sistema de saúde e para os cidadãos

Agradecendo a atenção dispensada ao assunto, firmamo-nos. Atenciosamente.

Secretaria General

**CGCFE**

[sede@consejo-fisioterapia.org](mailto:sede@consejo-fisioterapia.org)

[www.consejo-fisioterapia.org](http://www.consejo-fisioterapia.org)

Para el medioambiente cada gesto cuenta: por favor, no imprima este e-mail si no es realmente necesario / Please consider the planet before printing this email

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD

La legislación española ampara el secreto de las comunicaciones. Este correo electrónico es estrictamente confidencial y va dirigido exclusivamente a su destinatario/a. Si no es Ud., le rogamos que no difunda ni copie la transmisión y nos lo notifique cuanto antes. Las opiniones, conclusiones, u otras afirmaciones de este mensaje no relacionados con el Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas de España no son ni manifestadas ni refrendadas por la Entidad ni por cualquiera de sus cargos, asesores externos y/o personal contratado. Este correo y sus anexos han sido filtrados para evitar la propagación de virus.

This e-mail and any attachments are only intended for the use of the addressee(s) and it may contain confidential information. If you have received this e-mail in error please notify the sender and destroy it. Do not copy or use the e-mail or disclose it to anybody else. This e-mail and any attachments have been scanned for viruses.

# **INFORME SOBRE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE LA CREACION DE LA ORDEM DOS FISIOTERAPEUTAS**

**CONSEJO GENERAL  
DE COLEGIOS DE FISIOTERAPEUTAS DE ESPAÑA**



**MARZO DE 2018**

## **ÍNDICE**

1. INTRODUCCIÓN.....
2. ATECEDENTES HISTORICOS.....
3. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA ORGANIZACIÓN  
COLEGIAL .....
4. CONCLUSIÓN .....

## 1.- **Introducción**

El informe desgrana la descripción práctica y concreta de las actividades profesionales que realiza el Fisioterapeuta como conjunto de competencias y habilidades que previa la formación adquirida se realiza por esta profesión incardinada como Sanitaria, que realiza actos asistenciales mediante su práctica directa a clientes y pacientes.

Las actuaciones que se describen afectan a la salud y seguridad de las personas físicas, de tal manera que una buena práctica redundará positivamente y una práctica mala o inadecuada torna el resultado asistencial en negativo, apareciendo un campo a observar en cuanto a la conducta profesional que complementa necesariamente la normativa general aplicable.

Dicho campo es el comportamiento profesional, y deontológico que se define, aplica y exige por la entidad corporativa colegial como entidad experta, independiente e imparcial, condiciones que no concurren en las demás implicadas en el acto profesional, como son el cliente o paciente, el empleado público o privado, o la entidad por cuenta de la cual se presta el servicio.

Por tanto, esta especial afección directa a la salud conlleva la necesidad de un control colegial para que se produzca el efecto de control efectivo, respecto a todos los que ejercen la profesión del cumplimiento de unas conductas tipificadas en el Código deontológico de la profesión, cuyo efecto es el control de la buena práctica profesional y la sanción si se produce irregularidades en ella.

Por tanto, la relación de causalidad entre la medida de colegiación como una exigencia de carácter imperativo para proteger derechos de los ciudadanos que supone la colegiación y su efecto que es el control del ejercicio profesional para garantizar la buena práctica o consecuencias si no se produce, tienen una conexión directa.

Es decir, si hay control con todo un mecanismo que llega a lo coercitivo en el ámbito profesional-colegial se produce el fin deseado por necesario que es que ese ejercicio profesional descrito no quede al albur de la voluntad de comportamiento del profesional y los implicados en el acto profesional que pudieran alterarlo.

La sustitución de la exigencia de colegiación a un Colegio profesional por otra medida que cumpla las mismas condiciones y finalidad no se puede encontrar y si la sustitución se refiriese a otra entidad nos encontramos con que una entidad privada tendría ánimo de lucro, no podrá ser monopolística y carecería de independencia debido a que sería inevitable que concurriesen todo tipo de intereses. Si fuese una entidad pública se produciría la parcialidad cuando el ejercicio profesional se produjese en dicho ámbito público.

En un análisis de los contenidos, ámbitos y procedimientos de los sistemas de faltas y sanciones de la Administración Pública y de los Colegios profesionales, observamos que son campos diferentes, conexos, pero que cada uno tiene su

causa y objetivos que, en ningún caso, se solapan sino que se complementan, siendo ambos necesarios y no excluyentes.

## **2.- Antecedentes históricos**

Cuando hablamos de Órdenes o Colegios Profesionales estamos haciendo referencia a una institución de carácter secular y esencial en la vida de las sociedades occidentales, con lo cual se trata de un ente corporativo que se ha consolidado como imprescindible en la ordenación y conformación del embrión de lo que hoy conocemos como profesiones liberales o colegiadas.

En su origen, en la Edad Media, surgieron como organizaciones gremiales que daban protección económica y formación a aquellas personas que quisieran ejercer una profesión considerada liberal por su gran formación intelectual.

En esta época hay que destacar también la progresiva influencia y mejora en la categorización del saber médico. Hasta entonces por ser de carácter manual y debido a la heterogeneidad y falta de profesionalidad con que era ejercida basada en creencias ancestrales de poco fundamento, no gozaba de la suficiente credibilidad. Sin embargo, comenzó a tomar un mayor calado y respeto gracias a la mejora en las enseñanzas médicas.

Con el progresivo asentamiento del capitalismo gracias a la Revolución Industrial de 1780 y que comienza a consolidarse después del período de las Guerras Napoleónicas en 1815, las actividades hasta entonces consideradas productivas o de carácter manual, a pesar de ser tomadas aún de un rango inferior al intelectual, son necesarias en el nuevo modelo económico como factores productivos - a pesar del auge tecnológico que en un primer momento expulsó fuerza de trabajo pero que con el tiempo fue absorbiendo cada vez más a la mayor parte del grueso de las sociedades - . Por ello, actividades y profesiones de ingenierías mecánicas, e incluso médicos, etc. fueron viables y gozaron de un mayor prestigio en un sistema económico que los demandaba y para los cuáles había mercado.

Sin embargo, este nuevo sistema capitalista, trajo consigo una serie de consideraciones y formas de actuar que influyeron en el ejercicio de las profesiones. La más significativa fue la dimensión de valor económico que se convirtió en el eje central del debate en torno a la hora de valorar el servicio que prestaban estos profesionales colegiados. Y por otro lado se produjo una formalización de la institución colegial que hasta entonces había existido en forma gremial y que pasó a ser la voz y corporación reconocida que velaba por los intereses de las distintas profesiones.

## **3.- Funciones y competencias de las Ordenes/Consejos**

Ante la necesidad de la existencia de una Orden/Consejo, como hemos establecido en la introducción, en los ámbitos legales, asistenciales o de ordenación de la profesión; se establece una clasificación de las principales

funciones y competencias que deben de tener y desempeñar. Estas se puede clasificar de la siguiente manera:

### **3.1- Competencias generales:**

- a) La coordinación de la política general de la organización colegial de la Fisioterapia en todo el territorio del Estado.
- b) La representación y la defensa profesional de la Fisioterapia en el ámbito nacional e internacional, ante la Administración del Estado, instituciones, Tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales.
- c) La promoción científica de la Fisioterapia y el perfeccionamiento y ordenación del ejercicio profesional.
- d) La elaboración, el desarrollo y la actualización del Código de Deontología profesional.
- e) La promoción del derecho a la salud de la población.
- f) La promoción social, cultural y laboral de la Fisioterapia.

Le compete a la Orden/Consejo, en relación con la representación y defensa de los intereses de la Fisioterapia:

- a) Promover la mejora y perfeccionamiento de la legislación sobre Ordenes/Colegios Profesionales e informar los proyectos de disposiciones de ámbito estatal que afecten a las condiciones del ejercicio profesional de los fisioterapeutas.
- b) Ordenar y armonizar, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con lo previsto en las Leyes, la actuación de la profesión hacia las exigencias del bien común y velar por su alto prestigio y nivel.
- c) Estudiar los problemas de la profesión; adoptar soluciones generales precisas y proponer las reformas pertinentes; y ejercer los derechos de petición y de exposición en materia de sus competencias.
- d) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional.
- e) Ejercer las funciones disciplinarias que los Estatutos le atribuyen.
- f) Fomentar cooperaciones asociativas, especialmente con las restantes corporaciones colegiales, en la defensa y reivindicación de problemas comunes.
- g) Fomentar la creación de Colegios Profesionales en aquellos territorios que carezcan de los mismos.

En el ámbito de la promoción científica y ordenación del ejercicio profesional, le corresponde al Consejo General:

- a) Programar y promover, en coordinación con los respectivos Colegios Profesionales u Oficiales y demás instituciones, actividades de formación continuada que garanticen la posibilidad de permanente acceso a la actualización en los avances de la profesión.
- b) Editar en cualquier soporte información científica y técnica sobre los progresos de la profesión, así como las revisiones y meta análisis sobre temas controvertidos o resultados comparativos de protocolos preventivos y terapéuticos.
- c) Promover la creación de fundaciones, institutos o aulas permanentes de formación continuada, donde se puedan impartir cursos prácticos y teórico-prácticos en la forma que resulte más eficaz y eficiente para todos los colegiados españoles.
- d) Establecer procedimientos de control del seguimiento de la educación continuada y emitir certificaciones acreditativas del mismo.
- e) Elaborar, desarrollar y actualizar los protocolos y pautas fisioterapéuticas recomendables ante las distintas situaciones de salud y patología, individuales y colectivas.
- f) Promover becas y premios de investigación.
- g) Fomentar la divulgación de los distintos aspectos y avances de la profesión.

En materia de ética y deontología profesional, compete a la Orden/Consejo General:

- a) Aprobar el Código Deontológico y su actualización, con las normas correspondientes ordenadoras del ejercicio de la Fisioterapia, de ámbito estatal.
- b) Crear una Comisión Central de Ética y Deontología.

En materia de promoción del derecho a la salud en el ámbito fisioterápico, le corresponde al Consejo:

- a) Defender y tutelar los intereses generales de la colectividad en relación con la salud.
- b) Coordinar las políticas colegiales en materia de intrusismo o ilegalidad, e informar de cuantas actuaciones pudieran ser engañosas para la población.

- c) Cooperar con los poderes públicos en la formulación de la política sanitaria y en la elaboración de cuantas disposiciones afecten o se relacionen con la promoción de la salud y la asistencia sanitaria en el ámbito fisioterápico.

En materia de promoción social, cultural y laboral de la Fisioterapia, compete al Consejo General:

- a) Estimular la solidaridad, previsión social y progreso profesional entre los colegiados.
- b) Organizar con carácter nacional instituciones y servicios de asistencia y previsión, de adhesión voluntaria.
- c) Promocionar, colaborar y participar en la protección social de los colegiados jubilados o inválidos y de los cónyuges viudos y de los huérfanos en cuantas modalidades de actividad le sean posibles.
- d) Colaborar en pro del mayor nivel de empleo de los colegiados.

**3.2 - Ordenación del ejercicio profesional** en base a la normativa reglamentaria o legal aplicable.

- Las Corporaciones profesionales deben de tener funciones de ordenación y control del ejercicio profesional, que se articulan mediante autorregulación y corregulación, principalmente a través de códigos deontológicos, normas internas y los Estatutos. Esta ordenación y control tienen como fin la protección del interés general, por lo que ha de contemplar contenidos en los que la colisión de intereses se resuelva a favor de los más protegibles, mediante mecanismos que las propias leyes prevén, y que por referirse a temas de especial sensibilidad tienen como fin no causar a los ciudadanos perjuicios injustificados.
- Tienen como función la ordenación del ejercicio de la profesión, la representación exclusiva de la misma, la defensa de los derechos e intereses profesionales de los colegiados, la formación profesional permanente de los fisioterapeutas, el control deontológico y la aplicación del régimen disciplinario en garantía de la sociedad y la colaboración en el funcionamiento, promoción y mejora de las distintas Administraciones.
- Hacen cumplir a los colegiados las disposiciones legales y estatutarias, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia.
- Velan por los derechos y por el cumplimiento de los deberes de los colegiados.



- Representan los intereses generales del ejercicio profesional de la fisioterapia y de los que lo ejercen en los ámbitos que los afecte y, significativamente, ante las administraciones públicas.
- Velan para que el ejercicio profesional libre se haga en condiciones de legalidad en base a la normativa presente en cada CCAA, de requisitos de apertura de centros sanitarios y en base a los requisitos de la Tesorería General del Estado.

### **3.3 - Control profesional, a través de las normas colegiales y particularmente los Códigos deontológicos, régimen de faltas y sanciones y potestad disciplinaria.**

- Las corporaciones colegiales en el ejercicio de sus facultades de autorregulación definen la deontología profesional mediante la aprobación de códigos deontológicos, y controlan su cumplimiento mediante un régimen de faltas y sanciones, ordenación a la que han de estar sujetos todos los profesionales que ejercen la profesión sin distinción de si lo hacen por cuenta propia o por cuenta ajena, sea el empleador público o privado.
- La deontología son normas específicas y especiales de comportamiento de los profesionales y tienen como objeto marcar el comportamiento profesional respecto a los profesionales entre sí, respecto a los pacientes, y en relación con los empleadores sean privados, Administraciones o poderes públicos. Prevén autoexigencias de formación, de calidad y de excelencia profesional y el cumplimiento de todo un conjunto de pautas que la profesión considera necesarias; tiene asimismo un marcado carácter preventivo y didáctico.
- La potestad disciplinaria que la Orden/Consejo tiene atribuida consiste en un régimen de faltas y sanciones, normalmente sometido a control de legalidad por el Gobierno. Es el instrumento coercitivo del cual no se han de sustraer profesionales que ejerzan la misma profesión por el hecho de no estar colegiados y, por tanto, no sujetos a dicho régimen.
- Este sistema no puede residir en la otra entidad, en primer lugar porque la definición de deontología corresponde a la profesión que la adopta colegiadamente, por su especialización y especificidad, así como su independencia de criterio, y también porque el ejercicio de la potestad disciplinaria no puede atribuirse al empleador ya que tiene otra posición en la relación, que resta o anula su independencia e imparcialidad al aplicar las normas deontológicas y el régimen de faltas y sanciones. En ocasiones se producen posiciones en la Administración Pública que resultan ser de parte, y por ello no han de resolverse mediante su decisión.
- Es de destacar que la deontología tiene como objetivo muy señalado preservar la independencia de criterio profesional o autonomía facultativa respecto al empleador.

- Los órganos colegiales de instrucción de expedientes disciplinarios deben ser diferentes a los que los resuelven, y éstos han de ser configurados con la garantía de imparcialidad, no discriminación, no discrecionalidad y objetividad.

#### **4.- Conclusión**

De esta forma, tal como se ha recogido, las Ordenes/Colegios ejercen unas funciones que redundan en el beneficio de los pacientes y salud, a la vez que se consigue una profesión más formada y profesional. Las principales ventajas se pueden resumir en los siguientes puntos:

- Velan por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los usuarios.
- Ejercen la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.
- Velan porque el ejercicio profesional se haga conforme a las reglas de deontología profesional y normativa específica aplicable.
- Combaten la competencia desleal y otras actuaciones irregulares en relación con la fisioterapia, ejerciendo la potestad disciplinaria sobre los colegiados y adoptando, si procede, las medidas y las acciones establecidas por el ordenamiento jurídico.
- Promueven que su ejercicio profesional se adecue a la normativa y a los principios deontológicos que lo rigen, manteniendo actualizado el código deontológico de la profesión y haciendo respetar su dignidad profesional y derechos ciudadanos así como los de los destinatarios de su actividad profesional.

Por ello entendemos, que al igual que en España, la creación de un colegio profesional de fisioterapeutas portugués es un valor añadido al sistema de salud y para la salud y seguridad de los ciudadanos.